Reforma parcial de Estatutos ONAC

1

Artículo 28. Composición - Parágrafo 3.

ONAC

Artículo 28. Composición - Parágrafo 3.

(…)

Las 9 curules de los intereses directos corresponden: 3 a organismos de certificación, 3 a organismos de inspección y 3 a laboratorios. Cada una de estas categorías elegirá sus representantes por votación para cada subcategoría, como se definen en estos Estatutos. No se podrá elegir más de un representante por subcategoría. Cuando el número de subcategorías sea superior al número de curules para cada categoría, se aplicará el sistema de cociente.

En la categoría de organismos de certificación, son subcategorías: (a) certificación de sistemas, (b) certificación de producto y (c) certificación de personas.

En la categoría de laboratorios son subcategorías: (a) laboratorios de ensayos y (b) laboratorios de calibración. Hasta tanto el Consejo Directivo no establezca la participación de una nueva subcategoría, esta categoría contará con solo 2 representantes.

En la categoría de organismos de inspección son subcategorías: (a) inspección técnico mecánica y de gases, (b) instalaciones para el suministro de gas domiciliario y (c) instalaciones eléctricas y de alumbrado público.

El Consejo Directivo podrá ampliar las subcategorías que hacen parte de cada una de las categorías señaladas en este parágrafo, cuando ello sea necesario para asegurar la representatividad de una nueva subcategoría de organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo con el número y conformación de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el ONAC. La ampliación de subcategorías debe realizarse en forma previa a la elección y sin que ello conlleve ampliar el número de miembros del Consejo, ni de curules por categoría.

Para la elección de los representantes de cada una de las subcategorías de los intereses directos, podrán votar los asociados que se encuentren registrados en el libro de Asociados del ONAC en la subcategoría de que se trate.

En el libro de Asociados del ONAC se llevará el registro de la categoría y subcategoría en el que cada asociado interés directo participará en la elección de los miembros del Consejo Directivo. Estos registros no se podrán modificar dentro de los 15 días calendario anteriores a la Asamblea en que se elijan los miembros del Consejo Directivo.

Un organismo que desarrolla más de una modalidad de evaluación de la conformidad, o un gremio calificado como interés directo que representa más de una categoría y/o subcategoría de organismos de evaluación de la conformidad, deberá optar por participar en la elección de los representantes de los intereses directos al Consejo Directivo, en una sola de las subcategorías de organismo de evaluación de la conformidad, según lo expuesto en este parágrafo.

Artículo Actual

Artículo 28. Composición - Parágrafo 3.

(...)

Las 9 curules de los intereses directos corresponden: 3 a organismos de certificación, 3 a organismos de inspección y 3 a laboratorios. Cada una de estas categorías elegirá sus representantes por votación para cada subcategoría, como se definen en estos Estatutos. No se podrá elegir más de un representante por subcategoría. Cuando el número de subcategorías sea superior al número de curules para cada categoría, se aplicará el sistema de cociente.

En la categoría de organismos de certificación, son subcategorías: (a) certificación de sistemas, (b) certificación de producto **(incluye Entidades de Certificación Digital, Organismos Validadores y Verificadores y Organismos Validadores y Verificadores de Gases Efecto Invernadero)** y (c) certificación de personas **(incluye Centros de Reconocimiento de Conductores).**

En la categoría de laboratorios son subcategorías: (a) laboratorios de ensayos, (b) laboratorios de calibración **y (c) laboratorios clínicos, Proveedores de Ensayos de Aptitud, Organismos Autorizados de Verificación Metrológica y Productores de Materiales de Referencia.**

En la categoría de organismos de inspección son: Subcategoría 1: inspección técnico-mecánica y de gases, Subcategoría 2: instalaciones para el suministro de gas domiciliario, Estaciones de Servicio, Izaje, Ensayos no destructivos, Tanques y Maquinas amarillas; Subcategoría 3: instalaciones eléctricas y de alumbrado público, transporte vertical y Ritel.

Si alguna persona jurídica manifestase su deseo de asociarse como interés directo y la categoría en la que ejerce su actividad no está incluida en las categorías del presente artículo, la solicitud será revisada por el Comité Técnico de ONAC para sugerirle al Consejo Directivo cuál es la categoría más afín, y será este último el que determine en qué categoría podrá asociarse el interesado.

Para la elección de los representantes de cada una de las subcategorías de los intereses directos, podrán votar los asociados que se encuentren registrados en el libro de Asociados del ONAC en la subcategoría de que se trate.

En el libro de Asociados de ONAC se llevará el registro de la categoría y subcategoría en el que cada asociado interés directo participará en la elección de los miembros del Consejo Directivo. Estos registros no se podrán modificar dentro de los 15 días calendario anteriores a la Asamblea en que se elijan los miembros del Consejo Directivo.

Un organismo que desarrolla más de una modalidad de evaluación de la conformidad, o un gremio calificado como interés directo que representa más de una categoría y/o subcategoría de organismos de evaluación de la conformidad, deberá optar por participar en la elección de los representantes de los intereses directos al Consejo Directivo, en una sola de las subcategorías de organismo de evaluación de la conformidad, según lo expuesto en este parágrafo.

Propuesta de Reforma

2 Artículo 44. Apelación de las decisiones de los comités de acreditación

ONAC

Artículo 44. Apelación de las decisiones de los comités de acreditación

El interesado en la acreditación que no esté conforme con una decisión del respectivo Comité de Acreditación que niegue la acreditación, la retire, la suspenda o la reduzca, podrá interponer ante la Dirección Ejecutiva el recurso de apelación, dentro de los 5 días hábiles siguientes, desde que le sea comunicada por ONAC la decisión.

La apelación será resuelta por un comité compuesto por el Director Ejecutivo y dos (2) miembros del Grupo de Expertos que no hayan participado en la toma de la decisión apelada, designados por el Consejo Directivo. Salvo en el caso de suspensión cautelar de la acreditación, la apelación suspende el efecto de la decisión.

El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para tramitar y decidir la apelación.

Artículo Actual

Artículo 44. Apelación de las decisiones de los comités de acreditación

El interesado en la acreditación que no esté conforme con una decisión del respectivo Comité de Acreditación que niegue la acreditación, la retire, la suspenda o la reduzca, podrá interponer ante el **Comité de Apelación** el recurso de apelación, dentro de los 5 días hábiles siguientes**, desde el recibo del acta que contiene la respectiva decisión.**

El Comité de Apelación se conformará y funcionará de acuerdo con lo reglamentado en el Procedimiento para el Tratamiento de Apelaciones vigente, aprobado por el Consejo Directivo.

Propuesta de Reforma

onac.org